

———SECCION 3ª—Veracidad de los libros del nuevo Testamento.....	85
CAPITULO XII.—El cristianismo probado por las profecías del Salvador.....	91
CAPITULO XIII.—El cristianismo probado por los milagros de Jesucristo y por los de los Apóstoles.	95
CAPITULO XIV.—El cristianismo demostrado por la resurreccion de Jesucristo.....	98
CAPITULO XV.—El cristianismo probado por la efusion del Espíritu Santo, y por el don de milagros que persevera en la Iglesia.....	103
CAPITULO XVI.—El cristianismo probado por la milagrosa conversion de S. Pablo.....	106
CAPITULO XVII.—El cristianismo demostrado por el milagro que impidió á Juliano apóstata, reedificar el templo de Jerusalén.....	109
CAPITULO XVIII.—El cristianismo demostrado por la maravillosa rapidez con que se propagó en el mundo.....	114
CAPITULO XIX.—El cristianismo probado por su perpetuidad á pesar de todos los obstáculos.....	119
CAPITULO XX.—El cristianismo probado con la multitud y constancia de sus mártires.....	124
CAPITULO XXI.—El cristianismo demostrado por la muerte trágica de sus perseguidores.....	129
CAPITULO XXII.—El cristianismo probado por el admirable poder de los cristianos sobre los demonios.....	132
CAPITULO XXIII.—El cristianismo demostrado por la vida de Jesucristo.....	134
CAPITULO XXIV.—El cristianismo demostrado por las costumbres de los primeros cristianos....	138
CAPITULO XXV.—Prueba intrínseca de la divinidad del cristianismo.....	141

LAS
ARMAS DEL CATÓLICO

6

PRUEBAS FILOSOFICAS DE LA RELIGION,

POR EL

SAC. P. A. REGNAULT.



MEXICO.

IMPRESA DE JOSÉ MARIANO FERNANDEZ DE LARA,
Calle de la Palma núm. 4.

1871.

LAS
ARMAS DEL CATÓLICO

PRUEBAS FILOSOFICAS DE LA RELIGION.

PARTE SEGUNDA.

Pruebas del Catolicismo.

CAPITULO I.

DE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.

P. 1.^a Despues de demostrada la verdad del cristianismo, puede todavía quedar alguna incertidumbre sobre la verdadera religion?

R. Si todos aquellos que se dicen discipulos de Jesucristo, profesasen la misma religion, no habria dificultad alguna; pero existiendo entre ellos gran número de sectas, que difieren entre sí tanto en su fé, como en su organizacion; no basta haber demostrado la divinidad del cristianismo.

Es además necesario; 1.º Un juez de controversias, es decir, un medio de cortar definitivamente todas las disputas religiosas, que pueden suscitarse entre los mismos cristianos.

2.º Un criterio ó regla segura, para reconocer sin peligro de error la verdadera sociedad cristiana, ó sea, la Iglesia establecida por Jesucristo.

En este capítulo examinaremos únicamente quién debe ser el Juez de las controversias religiosas; en los siguientes examinaremos, cuáles son las notas ó caracteres distintivos, que dan á conocer la Iglesia verdadera.

P. 2.ª ¿Qué entendéis por Juez de las controversias?

R. El Juez de las controversias, es la autoridad á quien incumbe poner término á las dudas, ó disputas que se susciten en materia de religion: es el medio exterior, establecido por Dios para poder conocer siempre con certeza, cuál es la verdadera fé, cuáles son los libros revelados, cuál es el sentido ó la interpretacion legitima de los textos de la Sagrada Escritura; cuál es, en fin, la sana doctrina.

P. 3.ª ¿Es necesario que haya en la Iglesia un Juez de controversias?

R. Indudablemente; pues de otra manera las disputas serian interminables; la fé cristiana no tendria ni unidad ni estabilidad; seria imposible discernir la sana doctrina de las herejías; refutar los errores aun los mas groseros y perjudiciales; habria anarquía en las inteligencias; la obra de Jesucristo en la institucion de la Iglesia seria imperfecta, porque no habria establecido medios suficientes para conservar lá paz entre los fieles, y perpetuar aquella institucion que fué el precio de su sangre; y así se malograrian los frutos de la redencion.

P. 4.ª Ese medio de conocer con certeza las verdades reveladas, y de fijar el sentido de las Escrituras, ¿puede quedar dudoso?

R. Seria en tal caso, lo mismo que si no existiera; porque no serviria para su objeto; es necesario un medio exterior, público, cierto, al alcance de todos; es necesario un Juez, cuyas definiciones sean invariables, y que tenga el poder coercitivo, que es indispensable para que sean respetadas.

P. 5.ª ¿No recibe el hombre la fé por revelacion inmediata?

R. Los Apóstoles la recibieron de ese modo; pero el medio ordinario y perpetuo de recibir la fé, no es la revelacion inmediata, sino la enseñanza de la Iglesia y la predicacion de sus ministros ó pastores.

“La fé, dice S. Pablo, (Rom. X. 17.) proviene del oír; y el oír depende de la predicacion de la palabra de Jesucristo.”

“Id por todo el mundo, dijo el Señor á sus Apóstoles, (Márco XVI. 15. 16.) predicad el Evangelio á todas las criaturas; el que creyere y se bautizare, se salvará, pero el que no creyere, será condenado.”

P. 6.ª ¿Se podria creer una doctrina, que se presentase como fundada sobre una revelacion particular, si estuviese en contradiccion con la fé de la Iglesia universal?

R. A esto responde S. Pablo, (Gal. I. 8.) “Aun cuando nosotros mismos, ó un ángel del cielo, (si posible fuese) os predique un Evangelio diferente del que nosotros os hemos anunciado, sea anatema.”

P. 7.ª ¿Qué seria necesario para creer el testimonio de los que pretenden haber recibido la inspiracion?

R. Seria por lo menos necesario, que probasen su revelacion privada con verdaderos milagros; ahora bien, los herejes que quieren proponernos sus pretendidas inspiraciones, como una regla de fé, están muy lejos de probarnos sus opiniones por medio de la intervencion divina; porque ni siquiera pueden ponerse de acuerdo entre sí mismos.

P. 8.^a ¿Pero no basta la gracia interior, para discernir con seguridad las verdades reveladas?

R. Es cierto que es necesaria la *gracia interior* para ilustrar el entendimiento y mover el corazon; pero la *gracia exterior* de la enseñanza de la Iglesia, es el medio ordinario que Dios ha establecido, para dar á conocer con certidumbre las verdades reveladas.—La gracia interior por consiguiente hace recurrir á la Iglesia, para recibir de ella la verdadera fé; pero no inspira jamas el espíritu de rebelion contra la autoridad de los legítimos pastores.

P. 9.^a Las verdades de la fé, ¿deben probarse con demostraciones intrínsecas, es decir, con argumentos sacados de la sola razon?

R. La sola razon no puede darnos á conocer por sí misma las verdades sobrenaturales, y los medios que Dios ha elegido libremente en su misericordia, para salvarnos. Así es, que Jesucristo y sus Apóstoles probaron la verdad de su doctrina con milagros, y no con el raciocinio. La fé no debe someterse á la razon, sino apoyarse en la palabra de Jesucristo y reconocer su autoridad. (Véase S. Pablo, II. Cor. X. 5.)—Por otra parte, los raciocinios humanos no pueden producir otro resultado, que el de una fé humana.

P. 10. Pues si la fé no se prueba con demostraciones intrínsecas, ¿cómo puede ser *razonable* abrazarla?

R. Siempre será una cosa *muy razonable*, abrazar una fé, que tiene en su apoyo la autoridad de Dios.—Basta, pues, demostrar con argumentos ciertos, que es Dios el que ha hablado; pero establecido ya este punto con solidez, es necesario ser un insensato, para pedir á Dios pruebas de lo que ha revelado.

P. 11. ¿Quién es, segun la doctrina católica, el verdadero Juez de las controversias religiosas?

R. La autoridad de la Iglesia docente, por medio del ministerio pastoral; ese medio reúne los caracteres poco há mencionados, (P. 4.) medio necesario, y suficiente para conservar la inviolabilidad de la fé.

P. 12. ¿En quién reside esa autoridad de la Iglesia docente?

R. En el Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, y en el cuerpo Episcopal, que está unido con el mismo Pontífice con los vínculos de la fé, de la caridad y de la obediencia.

P. 13. ¿De dónde nos consta esa autoridad del Romano Pontífice?

R. De las prerogativas que Jesucristo concedió á S. Pedro.—Le dió el cargo de *apacentar sus ovejas y sus corderos*. (S. Juan XXI. 15—17.) es decir, de gobernar á los fieles y á sus maestros en la fé.—Prometió á Pedro su asistencia perpetua, en aquellas memorables palabras: “Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas (ó poder) del infierno no prevalecerán contra ella.—Y á tí te daré las llaves del reino de los cielos. Y todo lo que atares sobre la tierra, será tambien atado en los cielos, y todo lo que desata-

res sobre la tierra, será también desatado en los cielos." (Matth. XVI. 18. 19.) Le prometió que nunca desfallecería su fé: "Simon, Simon, mira que Satanás va tras de vosotros, para zarandearos como el trigo cuando se criba; mas yo he rogado *por tí*, á fin de que tu fé no perezca; y tú cuando te conviertas, confirma en ella á tus hermanos." (Luc. XX. 31. 32.)

P. 14. Pero ¿no eran personales esas gracias concedidas á S. Pedro? ¿No concluyeron esas promesas con la muerte del Santo Apóstol?

R. Jesucristo instituyó una Iglesia que debía durar hasta la consumacion de los siglos; y esa Iglesia debía estar fundada sobre Pedro, á quien el mismo Redentor habia prenunciado la muerte, (Joan. XXI. 18.) luego es claro, que la potestad concedida á Pedro, debía transmitirse á sus sucesores.

S. Pedro vino despues á Roma, y estableció su cátedra en aquella ciudad, como lo prueban muchísimos documentos incontestables de la antigüedad, y así transmitió á sus sucesores en la silla de Roma, la autoridad que habia recibido de Jesucristo para gobernar la Iglesia.

P. 15. ¿Es infalible el Romano Pontífice en las definiciones dogmáticas?

R. En virtud de las promesas hechas por el Redentor á S. Pedro, el Romano Pontífice tiene autoridad, (como sucesor que es del mismo Apóstol), para dirimir las controversias que se susciten entre los fieles, y definir sin peligro de error los puntos dogmáticos que se pongan á discusion.

Esta infalibilidad se demuestra

1.º Por el testimonio de la Sagrada Escritura; por-

que las promesas hechas á S. Pedro y á sus sucesores, (P. 13.) no se realizarian, si el Sumo Pontífice proponiendo á toda la Iglesia algun punto de doctrina, como dogma de fé, pudiera caer en el error.

2.º *Por la tradicion de todos los siglos:* puesto que desde el principio de la Iglesia hasta nuestros dias, los Sumos Pontífices han definido, aun sin el auxilio de los Concilios Generales, muchas verdades religiosas como dogmas de fé; y la Iglesia ha recibido siempre sus decisiones, como dogmas incontrovertibles; y si alguno ha querido oponerse á esas definiciones, ha sido considerado por toda la Iglesia, como cismático y hereje.

3.º Por el consentimiento de los Teólogos de mayor nota, que aun antes de la definicion del Concilio Vaticano, admitian esa infalibilidad, como cierta é incontestable.

4.º Por la definicion del Concilio Vaticano, el cual en la sesion 4.ª dice: "Ajustándonos fielmente á la tradicion recibida desde el principio de la fé cristiana.... enseñamos y definimos, como dogma revelado por Dios, que el Romano Pontífice, cuando habla *ex Cathedra*, es decir, cuando ejerciendo el cargo de pastor y doctor de todos los cristianos, define en virtud de su apostólica suprema autoridad, la doctrina sobre fé ó costumbres, que debe ser profesada por toda la Iglesia, mediante la divina asistencia que le fué prometida en el bienaventurado Pedro, está dotado de aquella infalibilidad, que el divino Redentor quiso que poseyera su Iglesia, en el definir la doctrina sobre fé ó costumbres; y por consiguiente, que esas definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas, y no por consentimiento de la Iglesia.

“Si alguno osare, lo que Dios no quiera, contradecir á esta nuestra definicion, sea excomulgado.”

P. 16. ¿En qué se funda la autoridad de los Obispos?

R. Jesucristo les ha dado poder para enseñar á las naciones, administrar los Sacramentos, y gobernar sus Iglesias respectivas; pues les ha dicho en la persona de sus Apóstoles: “El que os escucha á vosotros, me escucha á mí, y el que os desprecia á vosotros, á mí me desprecia.” (Luc. X. 16.) “Si alguno no oyere á la Iglesia, ténele como por gentil y publicano.” (Matth. XVIII. 17.)

“Quien conoce á Dios, decia el Apóstol S. Juan (1.ª IV. 6.) nos escucha á nosotros; quien no es de Dios, no nos escucha; en esto conocemos á los que están animados del espíritu de verdad, y á los que lo están del espíritu de error.”

P. 17. ¿Pero ese ministerio no debia limitarse á solos los Apóstoles?

R. Jesucristo dijo: (Matth. XXVIII. 19. 20.) “A mí se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra; id, pues, é instruid á todas las naciones, bautizándelas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándolas á observar todas las cosas que yo os he mandado. Y estad ciertos, de que yo mismo estaré continuamente con vosotros hasta la consumacion de los siglos.”

Y como los Apóstoles terminaron su vida *antes de la consumacion de los siglos*, es claro que esas palabras no debian limitarse á los Apóstoles personalmente, sino entenderse á sus sucesores legítimos, á los cuales, despues de su muerte, estaba encargado el sagrado ministerio de enseñar y bautizar hasta el fin del mundo. (V. P. 14.)

Ademas el reino de Jesucristo debia ser eterno; y como en todo reino bien gobernado, es necesario que haya siempre en la Iglesia una autoridad permanente, exterior y visible, sin lo cual todo seria inevitablemente desórden y confusion.

P. 18. ¿No habia mandado Dios en la ley antigua á su pueblo, que se sometiera al juicio de los sacerdotes, si sobrevenia alguna dificultad?

R. Efectivamente; pues leemos en el Deuteronomio, (XVII. 10. 11.) “Si estando pendiente ante tí una causa, hallares ser difícil el discernimiento. ... marcha, y acude al lugar que habrá escogido el Señor Dios tuyo, donde recurrirás á los sacerdotes del linaje levítico, y al que como Sumo Sacerdote fuere en aquel tiempo Juez supremo del pueblo, y los consultarás: y te manifestarán, como has de juzgar segun verdad. Y harás todo lo que te dijeren los que presiden en el lugar escogido por el Señor, y lo que te enseñaren conforme á su ley, y seguirás la declaracion de ellos, sin desviarte á la diestra ni á la siniestra.”

P. 19. ¿No se podria decir con los protestantes, que los judíos no debian someterse al juicio de los sacerdotes, si no en el caso *en que sus decisiones fuesen conformes á la ley*?

R. Segun la Escritura, los judíos no tenian que discutir, y examinar si el juicio de los sacerdotes era ó no conforme á la ley; tenian obligacion de someterse sencillamente. “El que se ensoberbeciere, continúa el sagrado testo, y no quisiere obedecer la determinacion del sacerdote, que por aquel tiempo es ministro del Señor Dios tuyo, ni al decreto del Juez, ese tal será muerto, con lo que arrancarás el mal de en medio de Israel; y

todo el pueblo al oírlo temerá, para que en adelante ninguno se hinche de soberbia." (Ibid. 12. 13.)

Por consiguiente aquellas palabras de Moisés, *harás todo lo que te dijeren, los que presiden en el lugar elegido por el Señor, y todo lo que te enseñaren conforme á la ley*, no quieren decir, *con tal que sea conforme á la ley*; sino *lo harás, porque eso es conforme á la ley*.—La Escritura confirma en otro lugar ese sentido: "No te metas á juzgar de tu Juez, porque él juzga lo que es justo." (Eccli. VIII. 17.)

Ahora bien; ese precepto divino sería evidentemente violado, en el caso de que cada particular pudiese atribuirse el derecho de examinar, si las decisiones de los Pontífices eran ó no conformes á la ley.

P. 20. ¿No declara el mismo Jesucristo, que los judíos tenían obligación de someterse al juicio de los sacerdotes en todas las cuestiones religiosas?

R. "Los escribas y los fariseos están sentados, dice, en la cátedra de Moisés; practicad, pues, y haced todo lo que os dijeren." (Matth. XXIII. 2. 3.)

P. 21. ¿Se ha recurrido siempre en la Iglesia á la autoridad del Papa y de los Obispos, para terminar las disputas religiosas?

R. Desde los primeros siglos fué universalmente reconocida la autoridad de la Iglesia docente; á ella se recurría en todas las cuestiones religiosas; y su decisión era regla invariable de fé.—Antes de Lutero y Calvino, los mismos herejes reconocían el derecho de la Iglesia en este punto.

P. 22. Esa práctica de la Iglesia primitiva, ¿tiene algun valor demostrativo en favor de la autoridad del ministerio pastoral?

R. Ciertamente, porque la Iglesia dirigida por el Espíritu Santo, no podía ignorar sus propios derechos y prerogativas; y como era Santa, no podía usurpar una autoridad que no le pertenecía.—En consecuencia, nunca hubiera rechazado de su seno á los que no querían someterse á sus decisiones, si no hubiera tenido el derecho de darlas. Si lo hubiera hecho sin tener autoridad para ello, y esa injusticia hubiera durado por tantos siglos, Jesucristo habría faltado á las promesas hechas en favor de la Iglesia.

Ademas, según la juiciosa observación de S. Agustín, todo cuanto enseña la Iglesia, se halla por lo mismo establecido, aunque de un modo indirecto, por la Sagrada Escritura. "Aunque una verdad no se halle apoyada claramente en algun testo de los libros canónicos, sin embargo, siempre tendremos en nuestro favor el testimonio verdadero de las sagradas páginas, siempre que nos atengamos á la autoridad de toda la Iglesia, que tiene por apoyo la autoridad de los libros santos."

P. 23. ¿Es admitido generalmente el principio, de que las controversias religiosas deben decidirse por vía de autoridad?

R. Todas las comuniones cristianas, esceptuando únicamente á los protestantes, admiten esa doctrina; y aun entre los mismos protestantes, á pesar de sus máximas erróneas, los ignorantes recurren á la autoridad de sus ministros.

P. 24. ¿Ese método de decidir las cuestiones, es natural y puesto en razón?

R. Es tan natural, que fué puesto en práctica desde el principio del mundo; los hijos de los Patriarcas aprendían de sus padres el culto del verdadero Dios, y tenían

la obligacion de someterse á su autoridad y á sus decisiones.

Ese medio es para los mismos doctos un preservativo contra el orgullo y la vanagloria, y facilita la instruccion de los ignorantes.

Para un católico hásta saber dos cosas.—1.º Que la Iglesia tiene el derecho de decidir en las cuestiones religiosas.—2.º Que enseña tal ó cual punto de doctrina.

Entre los protestantes, seria necesario discutir en particular cada uno de los puntos controvertidos en materia de dogma ó de moral.

P. 25. Si siempre se ha de respetar la decision de la autoridad del ministerio pastoral, mal hicieron los Apóstoles en creer en Jesucristo, porque la Sinagoga condenó á este divino Salvador, y le dió una muerte cruel.

R. 1.º La Sinagoga no dió un juicio formal y dogmático contra Jesucristo como autoridad religiosa; todo se hizo por un complot de los principes de los sacerdotes, y por un tumulto popular.

2.º Segun la prediccion de los Profetas, la Sinagoga debia tener un término; y debia concluir con la venida del Mesias; y puntualmente cuando vino Jesucristo al mundo, tanto los judios, como los samaritanos y gentiles, creian que era llegada la hora en que debia venir el deseado de las naciones.—En consecuencia no puede hacerse en favor de la Sinagoga el mismo raciocinio, que se hace cuando se trata de la Iglesia, á la cual se ha prometido claramente, que durará hasta la consumacion de los siglos.

3.º Jesucristo manifestaba entonces su mision con la mayor evidencia, obrando toda suerte de prodigios. Se

sustituia el antiguo ministerio pastoral con la autoridad de un ministerio extraordinario, tan poderoso en obras como el de Jesucristo.—Este caso escepcional, y único en la historia del mundo, no puede aducirse como ejemplo; ni prueba que la autoridad de la Iglesia no sea un medio perpetuo y cierto para definir las cuestiones religiosas.

P. 26. ¿La Iglesia tiene únicamente autoridad en las cosas de fé?

R. La Iglesia es infalible, no solamente en materias de fé, y por consiguiente en los hechos dogmáticos, sino tambien en todo aquello que concierne á la moral y el culto; por ejemplo, en la canonizacion de los santos.—La Iglesia es, segun la espresion del Apóstol, la columna y el firmamento, ó sostén de la verdad. (1.ª Tim. III. 15.)

P. 27. ¿Tiene la Iglesia necesidad de reunirse en Concilio, para gozar del privilegio de infalibilidad?

R. La Iglesia es igualmente infalible, ora esté reunida en Concilio, ora dispersa, porque *Jesucristo está con ella todos los dias hasta la consumacion de los siglos.*

P. 28. ¿Pero no declara S. Pablo, que la Iglesia romana puede perder la fé, cuando dice: que los judios siendo ramas naturales, fueron cortadas, es decir, perdieron la fé, y añade “que si Dios no perdonó á las ramas naturales, debes temer, que ni á tí tampoco te perdonará; considera, pues, la bondad y la severidad de Dios; la severidad para con aquellos que cayeron, y la bondad de Dios para contigo, si perseverares en el estado en que su bondad te ha puesto; de lo contrario tú tambien serás cortado.” (Rom. XI. 20.)

R. En ese testo no habla el Apóstol del Papa, ni de

la Iglesia universal, como los protestantes pretenden. S. Pablo enaltece el don de la fé, y trata únicamente de inspirar á los particulares un saludable temor, advirtiéndoles que se les puede retirar el don de la fé, como se retiró á los judíos.

Es, pues, *posible*, que algunos fieles de la Iglesia romana, y aun algunos Obispos pierdan la fé y se hagan cismáticos ó herejes; pero es *imposible*, que el Papa ó la mayor parte de los Obispos, unidos á la Santa Sede enseñe el error; porque Jesucristo segun su promesa está, y estará con la Iglesia *todos los dias* hasta la consumacion de los siglos.

P. 29. Pues si cada uno de los hombres está sujeto al error, ¿cómo se puede probar, que una reunion de hombres es infalible?

R. 1.º Aunque cada hombre en particular pueda caer en error, no se sigue de ahí que el testimonio de un gran número de hombres, con las debidas condiciones, no pueda dar una entera certidumbre.

2.º La infalibilidad que posee la Iglesia, es un privilegio especial, que le está asegurado por las promesas del mismo Jesucristo.

P. 30. Pero dicen los protestantes: ni los Papas ni los Concilios son infalibles, puesto que se han condenado recíprocamente.

R. 1.º Los Concilios particulares ó nacionales, no gozan del privilegio de la infalibilidad, porque no representan la Iglesia universal.

2.º Nunca se ha visto, ni se verá que un Concilio ecuménico condene un dogma definido por el Sumo Pontífice, ó vice versa.

P. 31. ¿Qué conclusiones prácticas debemos deducir de lo dicho hasta aquí sobre la autoridad de la Iglesia?

R. Debemos deducir la obligacion,

1.º De tomar su enseñanza por regla de nuestra fé, de nuestras costumbres y de nuestro culto.

2.º De tener confianza en su sabiduría en todas las cosas relativas á puntos de disciplina, sin reprender jamas su conducta pasada ó presente.

3.º De conformarnos en todo con sus leyes.

P. 32. ¿La decision de las controversias religiosas no pertenece á todo el pueblo cristiano?

R. No pertenece al pueblo por *derecho natural*, puesto que se trata de cosas *sobrenaturales*; ni por *derecho divino*, porque Jesucristo confió su autoridad á los pastores, y no á los fieles; ni finalmente por *derecho humano*, porque ninguna autoridad de la tierra puede destruir, ni aun modificar la constitucion de la Iglesia, que debe permanecer siempre como la estableció su divino Fundador.

P. 33. ¿El Papa y los Obispos no han obrado como delegados del pueblo, al definir las cuestiones religiosas?

R. Jamas, porque han recibido su poder inmediatamente de Jesucristo.—Despues de promulgada la decision de los pastores, los fieles, sean quienes fueren, no tienen ya el derecho de examinar, sino el deber de someterse; tal fué siempre la práctica de toda la antigüedad cristiana, la cual ciertamente no pudo ignorar, cual era la verdadera regla de fé. Cámbiese en la Iglesia ese orden, y no habrá en ella otra cosa mas que desorden y confusion.

P. 34. ¿El juicio de las controversias religiosas, no pertenece á los príncipes seculares?

R. Las palabras de Jesucristo en que estriba la autoridad de la Iglesia, no fueron dirigidas á los príncipes seculares, sino á los pastores encargados de enseñar, bautizar y administrar los demas Sacramentos.

Por consiguiente la ley divina no da á los príncipes el derecho de juzgar en materias eclesiásticas. Ni puede decirse que ese derecho es inherente á sus coronas, porque pueden ser reyes, sin ser cristianos. Cuando la Iglesia ha recibido en su seno á los príncipes idólatras, al conferirles el bautismo, no los ha constituido jueces de la fé, y los ha dejado en el grado de simples fieles.

P. 35. ¿Qué sucederia, si cada soberano fuese en sus Estados juez supremo de la fé?

R. Ya no habria unidad en la Iglesia; la fé no seria invariable; y si la autoridad soberana llegase á caer en manos de una mujer, ella seria juez de la fé, siendo así que el Apóstol no permite que las mujeres hablen en la Iglesia.

P. 36. ¿Pues cómo es que varios príncipes han presidido los Concilios?

R. Los príncipes han podido ocupar un puesto de honor en algunos Concilios; pero nunca los han presidido.—Las decisiones fueron siempre dadas por los Obispos; jamas por los príncipes.—Los monarcas mas poderosos han reconocido muchas veces, que nada tenían que ver en materias doctrinales, ni ser jueces en puntos de fé; y si algunos han olvidado ese principio, la Iglesia no ha dejado de reclamar desde luego, con la mayor energía, contra semejante usurpacion de sus derechos, y ha sabido defenderlos, aun empleando para ello las penas canónicas.

El poder secular nada tiene que ver en las causas

eclesiásticas; su deber es, hacer que sean respetadas las decisiones promulgadas por los Obispos.

P. 37. Resumid este capítulo en pocas palabras.

R. Es necesario que haya un Juez supremo de la fé; (Preg. 1—4.)—Ese Juez debe decidir por via de autoridad; (Preg. 5—11.) y esa autoridad pertenece exclusivamente al ministerio pastoral, establecido por Jesucristo (12—36.)

CAPITULO II.

DE LA VISIBILIDAD DE LA IGLESIA.

P. 1.^a ¿La Iglesia verdadera no debe ser visible?

R. 1.^o La Iglesia es la ciudad edificada sobre el monte, que no puede ocultarse. (Matth. V. 14.) es la antorcha encendida para iluminar el mundo: ahora bien, dice Jesucristo, (ib. V. 14. 15.) “No se enciende la luz, para ponerla debajo de un celemin, sino sobre un candelero, á fin de que alumbre á todos los de la casa.”

2.^o La Iglesia es una sociedad; y toda sociedad humana es necesariamente visible; pues de lo contrario, sus miembros, desconocidos los unos de los otros, no podrian tener entre sí relacion alguna.

P. 2.^a ¿No será suficiente, que los miembros de la Iglesia estén unidos con vínculos puramente espirituales, y por consiguiente invisibles, como son, la gracia santificante, la fé, la esperanza y la caridad?

R. La Iglesia une sin duda á sus miembros entre sí con vínculos espirituales; pero esto mismo supone necesariamente vínculos exteriores, que reunan á todos sus